



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Redllantas S.A.
Demandado	Luz Eneida Jiménez Posso
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00465 -00
Decisión	Termina por desistimiento tácito

Mediante auto del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, sin que a la fecha se haya notificado a la parte demandada, en virtud de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte demandante el veintidós (22) de junio de 2021 a fin que en un término de treinta (30) días gestionara la notificación de la parte demandada. Revisado el expediente, se advierte que a la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado, quien en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por **REDLLANTAS S.A.** contra **LUZ ENEIDA JIMÉNEZ POSSO**, por **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: NO CONDENAR en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.

CUARTO: NO ORDENAR la devolución de la demanda ni el desglose de los documentos, toda vez que la demanda se presentó en forma digital. No obstante, se conmina a la parte demandante para que, en caso de volver a presentar la

demanda, de cumplimiento a los términos señalados en el artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente este asunto, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

308abfdde85427e87fbf5f9cf0e2d44a636942eefeccdaf60a0a70d0c3e7982f

Documento generado en 23/08/2021 08:30:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**